



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



EXPTE N°:16/BBMS/26
SANCIONADA:23/04/2026
PROMULGADA: 23/04/26.
DECRETO N°: 258/26
ORDENANZA: 2.563/H.C.D./26

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la habilitación municipal de los establecimientos residenciales de larga estadía y otros servicios de atención gerontológica en el marco de la Ley Provincial 2912.

ARTÍCULO 2º: Registro Municipal. Créase el "Registro Municipal de Establecimientos Residenciales y Servicios de Atención Gerontológica".

Para la inscripción, el titular deberá presentar:

- a) Datos del titular y domicilio legal.
- b) Plano del inmueble aprobado con capacidad máxima de plazas.
- c) Habilitación Provincial y Certificado de Bomberos vigente.
- d) Nómina de personal, Director Médico y libretas sanitarias.

ARTÍCULO 3º: Accesibilidad y Circulación. Los establecimientos deben garantizar un entorno libre de barreras físicas:

- a) Ingresos: Rampas con pendiente máxima del 8%, piso antideslizante y doble pasamanos (0,75m y 0,90m).
- b) Pasillos: Ancho mínimo de 1,50 metros con pasamanos continuos y redondeados.
- c) Verticalidad: En edificios de más de una planta, es obligatoria la instalación de un ascensor con dimensiones para camilla y acompañante.

ARTÍCULO 4º: Seguridad y Prevención de Riesgos.

- a) Incendios: Certificado de Bomberos de la Policía de Santa Cruz. Detectores de humo, luces de emergencia y extintores cada 100 m².
- b) Electricidad: Instalaciones embutidas con tableros sectorizados. Tomacorrientes a una altura mínima de 0,80m en áreas de residentes.
- c) Alertas: Sistema de comunicación interna (llamadores) en dormitorios y baños.

ARTÍCULO 5º: Habitabilidad y Confort Térmico.

- a) Temperatura constante entre 22°C y 24°C.
- b) Se prohíbe la calefacción de combustión abierta.
- c) Iluminación y ventilación natural directa obligatoria.

ARTÍCULO 6º: Pisos y Cerramientos.

- a) Pisos lisos, lavables y estrictamente antideslizantes.
- b) Prohibición de alfombras.
- c) Cristales por debajo de 1,00m de altura deben ser de seguridad.

ARTÍCULO 7º: Áreas de Esparcimiento Externas.

- a) 35 % de la superficie total a espacios libres.
- b) Senderos pavimentados y 30% de protección contra vientos.

ARTÍCULO 8º: Áreas de Recreación Internas. El establecimiento debe poseer:

- a) Salones de usos múltiples con una superficie mínima de 3 m² por residente.
- b) equipados para actividades sociales y terapéuticas.
- c) No se computarán pasillos ni zonas de servicio.

ARTÍCULO 9º: Especificaciones del Comedor y Áreas Comunes.

- a) Comedor: Superficie mínima de 2,5 m² por residente. Mesas con altura libre inferior de 0,70m sin apoyos centrales obstructivos. Mobiliario ergonómico.
- b) Áreas Comunes: Espacios de estar con iluminación natural, mobiliario estable sin aristas vivas y señalización podo táctil y de alto contraste.

ARTÍCULO 10º: Especificaciones de los Dormitorios.

- a) Habitación individual mínima de 10 m².
- b) Habitaciones compartidas máximo 3 plazas (7 m² por cama).
- c) Giro libre para silla de ruedas de 1,50m.
- d) Las ventanas deberán tener una equivalencia del 15% de la superficie del piso, situadas para permitir la visión exterior desde la cama.

ARTÍCULO 11º: Equipamiento de Dormitorios.

- a) Cama ortopédica, en el caso que corresponda.
- b) Pulsador de emergencia.
- c) Armario fijo y zócalos curvos.
- d) Puertas mínimas de 0,90m con herrajes tipo palanca.

ARTÍCULO 12º: Salubridad de la Cocina.

- a) Paredes con cerámicos claros hasta el techo y curva sanitaria.
- b) Tanque de agua exclusivo con análisis anual.
- c) Detectores de gas y extintor clase K.

ARTÍCULO 13º: Gestión de Alimentos.

- a) Diseño de "marcha adelante".
- b) Refrigeración monitoreada digital y almacenamiento a 0,20 cm del suelo.
- c) Conservación de plato testigo por 48 horas,

ARTÍCULO 14º: Sistema de Baños y Sanitarios:


- a) Dotación: Un baño adaptado cada cuatro residentes, contiguo a los dormitorios.
- b) Especificaciones: Inodoros a 0,45m-0,50m de altura con barras de apoyo (fija y rebatible).
- c) Ducha: Prohibición de bañeras o zócalos; piso antideslizante grado 3 y grifería monocomando con regulador térmico.
- d) Emergencia: Llamador de tipo cordón que llegue hasta el suelo.


ARTÍCULO 15º: Habilitación comercial. Se establece un valor de 100.000 Unidades Fijas (U.F.).

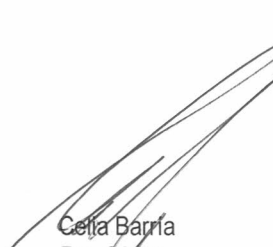
ARTÍCULO 16º: Incorpórese a la Ordenanza N° 247/94, artículo 15º Habilitaciones Comerciales.

ARTICULO 17º: **REFRENDARA** la presente Ordenanza, la Sra. Prosecretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Sra. Andrea Opresnik.

ARTICULO 18º: **TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloque. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE.**


Andrea Opresnik
Prosecretaria General
Honorable Concejo Deliberante


EL CALAFATE


Celia Barria
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 2.563/26. Dese al Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE.**